

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 4044 M.E.H.F.
Expte. N° 2594854/2021

PARANA, 17 DIC 2021

VISTO:

Los Artículos 46° y 47° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera disposición legal citada, se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en sus Artículos 9°, 11° al 28°, 32° y 33° Segundo Párrafo;

Que asimismo, el mencionado Artículo 47° de la norma impositiva, faculta al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en sus Artículos 5°, 6°, 10°, 30° y 31°, como así también el impuesto mensual a ingresar del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Artículo 11° de la Ley citada;

Que atento a la evolución de las distintas variables económicas producida desde la última modificación de los valores e importes referidos en los considerandos precedentes, dispuesta por Decreto N° 266 MEHF de fecha 26 de febrero de 2020, se estima pertinente disponer una nueva adecuación de aquellos previstos para las exenciones del Impuesto Inmobiliario e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también de los importes mínimos a tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y el impuesto mensual a ingresar del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la norma pertinente que adecúe los valores e importes referidos, conforme a las atribuciones conferidas por las disposiciones legales citadas;



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

4044

DECRETO N° M.E.H.F.
Expte. N° 2594854/2021

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjase en Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos (\$ 264.600) el monto de valuación fiscal límite para la exención del bien de familia, dispuesta en el Artículo 150°, Inciso n) del Código Fiscal (t.o. 2018), establecida en el Artículo 5° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018).-

ARTICULO 2°.- Modifíquense los importes mínimos fijados en el Artículo 9° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que se trate de personas físicas, un mínimo anual de Pesos Diecisiete Mil Seiscientos Cuarenta	\$ 17.640
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Mil Cuatrocientos Setenta	\$ 1.470
b) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que no se trate de personas físicas, un mínimo anual de Pesos Treinta y Cinco Mil Doscientos Ochenta.....	\$ 35.280
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Dos Mil Novecientos Cuarenta	\$ 2.940
c) Taxistas y remiseros, por cada vehículo un mínimo anual de Pesos Catorce Mil Ciento Sesenta	\$ 14.160
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Mil Ciento Ochenta	\$ 1.180
d) Hoteles, hosterías, hospedajes, por cada habitación,	



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

4044

DECRETO N° **M.E.H.F.**
Expte. N° 2594854/2021

un mínimo anual de Pesos Tres Mil Seiscientos	\$ 3.600
Por cada anticipo o por cada habitación, un mínimo de Pesos Trescientos	\$ 300
Servicios de albergues por hora, por cada habitación un mínimo anual de Pesos Veinticuatro Mil Setecientos Veinte.....	\$ 24.720
Por cada anticipo, por cada habitación, un mínimo de Pesos Dos Mil Sesenta	\$ 2.060
e) Locales de entretenimiento que exploten juegos electrónicos, mecánicos o similares, un mínimo anual de Pesos Tres Mil Seiscientos.....	\$ 3.600
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Trescientos	\$ 300
Explotación de Cyber, un mínimo anual de Pesos Mil Ochocientos	\$ 1.800
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Ciento Cincuenta	\$ 150
Explotación de canchas de paddle y fútbol 5, un mínimo anual de Pesos Diecisiete Mil Seiscientos Cuarenta	\$ 17.640
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Mil Cuatrocientos Setenta	\$ 1.470
Tales mínimos regirán por cada juego, o por cada cancha y se devengarán con independencia de los que generen otras actividades que en forma conjunta o separada desarrolle el contribuyente, salvo que tales actividades sean accesorias o complementarias de aquéllas.	

ARTICULO 3°.- Fijanse en Pesos Un Millón Cuatrocientos Once Mil Doscientos (\$ 1.411.200) el importe a que hace referencia el Inciso h), en Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Cien (\$ 44.100) y en Pesos Un Millón Trescientos Veintitrés Mil (\$ 1.323.000) los importes a los que refieren el Primer y Segundo Párrafo del Inciso v) y en Pesos Ocho Millones Ochocientos Veinte Mil (\$ 8.820.000) el importe referenciado por el



4044

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **M.E.H.F.**
Expte. N° 2594854/2021

Inciso c), todos del Artículo 194° del Código Fiscal (t.o. 2018), establecidos en el Artículo 10° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018).-

ARTICULO 4°.- Modifícase el importe mensual a ingresar dispuesto por el Artículo 11° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), el que quedará de la siguiente manera:

Locaciones y/o Prestaciones de Servicios

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Impuesto Mensual a Ingresar ATER
A	\$ 780
B	\$ 983
C	\$ 1.480
D	\$ 2.114
E	\$ 2.961
F	\$ 3.807
G	\$ 4.986
H	\$ 6.498

Resto de Actividades

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Impuesto Mensual a Ingresar ATER
A	\$ 780
B	\$ 983
C	\$ 1.480
D	\$ 2.114

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'REPUBLICA DE ENTRE RÍOS' and 'GOBIERNO DE ENTRE RÍOS' around a central emblem.

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

4044

DECRETO N° **M.E.H.F.**
Expte. N° 2594854/2021

E	\$ 2.961
F	\$ 3.807
G	\$ 4.986
H	\$ 6.498
I	\$ 8.214
J	\$ 9.537
K	\$ 10.764

Para aquellos contribuyentes comprendidos en la "Categoría A" del presente Artículo y que a su vez revistan a Nivel Nacional la condición de Pequeño Contribuyente comprendido en el "Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente", previsto en el Artículo 31° de la Ley N° 24977 y sus modificatorias, el impuesto mensual a ingresar, tanto para "Locaciones y/o Prestaciones de Servicios" como "Resto de Actividades", será de Pesos Doscientos Ochenta (\$ 280).-

ARTICULO 5°.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 33° segundo párrafo de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), en Pesos Ocho Mil Ochocientos Veinte (\$ 8.820) anuales y Pesos Setecientos Treinta y Cinco (\$ 735) por cada anticipo.-

ARTICULO 6°.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del 01 de Enero de 2022.-

ARTICULO 7°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO de ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítase copia del presente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a sus efectos.-



[Handwritten signature]

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

5